Popayán 23 de febrero de 2026

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
(REPARTO)

REF: ACCIÓN DE TUTELA para la protección del Derecho Fundamental de PETICIÓN.

ACCIONANTE: MARTHA LUCÍA VELASCO SÁNCHEZ.
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV).

MARTHA LUCÍA VELASCO SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliada en Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.542.231, actuando en nombre propio y en representación de mi núcleo familiar víctima, acudo ante su despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)**, con el fin de que se proteja mi derecho fundamental de **PETICIÓN** (Art. 23 C.P.), con base en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El día 30 de enero de 2026, presenté de manera formal ante la UARIV, a través del correo electrónico servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co un Derecho de Petición solicitando el pago de la indemnización administrativa por el homicidio de mi esposo, **GUSTAVO ADOLFO CHÁVEZ PAZ,** ocurrido el 10 de julio de 2009.

SEGUNDO: En dicha solicitud, se requirió información clara sobre el estado del trámite, turnos de asignación y criterios de priorización, fundamentando la petición en la Ley 1448 de 2011 y la Ley 1755 de 2015. A la fecha de radicación de esta acción, han transcurrido más de los **quince (15) días hábiles** que establece la Ley 1755 de 2015 para dar respuesta a las peticiones de interés particular, sin que la entidad accionada se haya pronunciado de fondo, de manera clara, precisa y congruente sobre lo solicitado.

TERCERO: La falta de respuesta por parte de la UARIV vulnera no solo mi derecho de petición, sino que dilata injustificadamente el acceso a la reparación integral y el mínimo vital de mi núcleo familiar.

II. DERECHOS VULNERADOS

Estimo vulnerado el derecho fundamental de **PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y regulado por la Ley 1755 de 2015.

III. PRETENSIONES

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de la suscrita y de mi núcleo familiar.

SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) que, en un término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a dar respuesta de fondo, clara y detallada a la solicitud radicada el 30 de enero de 2026.

TERCERO: NOTIFICAR la respuesta de manera efectiva a mis canales de contacto aportados.

IV. PRUEBAS

1. Copia del Derecho de Petición fechado el 27 de enero de 2026 y enviado el 30 de enero de 2026.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la accionante.
3. Constancia de inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV) bajo el radicado 202213014664881.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna otra autoridad judicial.

Atentamente,

Martha Velasco S.

MARTHA LUCÍA VELASCO SÁNCHEZ
C.C. No. 34.542.231 de Popayán.
Dirección: Calle 29 norte número 6 c 40 Barrio Alicante, Popayán.
Tel: 3108290625.
Correo: maluvesa2005@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA



NÚMERO **34.542.231**

VELASCO SANCHEZ

APELLIDOS

MARTHA LUCIA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-DIC-1963**

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

26-FEB-1982 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1100100-00943978-F-0034542231-20171007 0057906912A 1 7754514236

Powered by CamScanner

Popayán 27 de enero del 2026

Señor
BREINER RAFAEL OSORIO PINTO
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
Ciudad

Ref.: Derecho de petición – Solicitud de pago de indemnización administrativa por homicidio (Ley 1448 de 2011)

Yo, MARTHA LUCÍA VELASCO SÁNCHEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.542.231, domiciliada en la ciudad de Popayán, Cauca, actuando en mi propio nombre y en calidad de cónyuge supérstite y jefe de hogar, así como en representación del núcleo familiar víctima, respetuosamente presento DERECHO DE PETICIÓN, conforme al artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1448 de 2011, con base en los siguientes:

I. HECHOS

1. Mi esposo GUSTAVO ADOLFO CHÁVEZ PAZ fue víctima de homicidio, ocurrido el 10 de julio de 2009, en el municipio de Popayán, departamento del Cauca, hecho que se enmarca en el conflicto armado interno.

2. Como consecuencia directa de dicho homicidio, resultamos víctimas su cónyuge y tres (3) hijos, quienes dependían económica y emocionalmente de la víctima directa.

3. El núcleo familiar fue debidamente incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV), tal como consta en la certificación expedida por la Unidad para las Víctimas, con radicado NJ000179383 – RUV 2393882, donde se reconoce expresamente el hecho victimizante de homicidio y la relación familiar correspondiente.

4. A pesar de encontrarnos incluidos y valorados favorablemente en el RUV desde el año 2009, a la fecha no se ha efectuado el pago de la indemnización administrativa que por ley corresponde a las víctimas del delito de homicidio.

5. La falta de pago de dicha indemnización vulnera nuestros derechos fundamentales a la reparación integral, al mínimo vital, a la dignidad humana y al acceso efectivo a las medidas de reparación, consagrados en la Constitución y en la Ley de Víctimas.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Esta petición se sustenta en las siguientes normas:

1. Artículo 23 de la Constitución Política – Derecho fundamental de petición.
2. Ley 1755 de 2015, que regula el derecho de petición.
3. Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras), especialmente

Artículo 3: Definición de víctimas.

Artículo 25: Derecho a la reparación integral.

Artículos 132 y 134: Indemnización administrativa como medida de reparación.

Decreto 4800 de 2011, que reglamenta la indemnización administrativa.

Jurisprudencia constitucional reiterada (C-280 de 2013, T-083 de 2017, entre otras), que establece la obligatoriedad del Estado de reparar integralmente a las víctimas, sin dilaciones injustificadas.

III. PETICIONES

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito:

Scanned with CamScanner

1. Se reconozca y se ordene el pago inmediato de la indemnización administrativa a favor de las víctimas del núcleo familiar, por el hecho victimizante de homicidio del señor GUSTAVO ADOLFO CHÁVEZ PAZ, conforme a la Ley 1448 de 2011.

2. Se informe de manera clara, detallada y por escrito:

- ✓ El estado actual del trámite de indemnización.
- ✓ Si existe turno asignado, fecha estimada de pago y criterio aplicado.
- ✓ En caso de no haberse priorizado, las razones jurídicas y administrativas que lo justifican.

3. En caso de existir algún requisito pendiente, se indique de forma precisa qué documento o actuación se requiere, garantizando el principio de información clara y suficiente.

4. Se aplique el enfoque diferencial y de protección reforzada, teniendo en cuenta la condición de viudez, jefatura de hogar y afectación directa de hijos por homicidio del padre.

IV. PRUEBAS

- ✓ Constancia de inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV) por homicidio, expedida por la Unidad para las Víctimas, radicado 202213014664881.
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía de la suscrita.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección, celular y correo electrónico:

Dirección: Calle 29 norte número 6 c 40 Barrio Alicante - Popayán
Celular: 3108290625
Correo electrónico: maluvesa2005@hotmail.com

En los términos del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, solicito que esta petición sea resuelta dentro de los plazos legales, advirtiendo que la falta de respuesta dará lugar a las acciones constitucionales y legales correspondientes.

Atentamente,

MARTHA LUCÍA VELASCO SÁNCHEZ
C.C. No. 34.542.231
Víctima del conflicto armado
Popayán – Cauca

Scanned with CamScanner

Notificada Personal. 19-Dic/15

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

PROSPERIDAD PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 2013-314019 del 29 de noviembre de 2013
FUD. NJ000179383
"Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4155 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, la Resolución No. 1674 de fecha 31 de julio de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011 determinaron como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información, *"decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia"*

Que, **MARTHA LUCIA VELASCO SANCHEZ** con Cédula de Ciudadanía No. **34542231** rindió declaración ante la DEFENSORIA REGIONAL DE POPAYÁN del municipio de POPAYÁN del departamento de CAUCA el día 25/07/2013, para que de acuerdo a los artículos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011, y al procedimiento de registro contenido en el Capítulo II, del Título II, del Decreto 4800 de 2011, se le inscriba en el Registro Único de Víctimas – RUV.

Que dicha declaración fue recibida en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas el día 29/07/2013.

Que declaró el(los) hecho(s) victimizante(s) de Homicidio / Masacre, en la forma y oportunidad legal establecida en los artículos 156 de la Ley 1448, 26, 27 y 33 del Decreto 4800 de 2011.

Que la Administración al analizar los hechos Victimizantes acudirá a la evaluación de los elementos jurídicos, de contexto, y técnicos que le permitan fundamentar la decisión.

Que la valoración se fundamenta en tres presupuestos jurídicos, que son: i) La obligación de interpretar los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia[1], ii) los principios de buena fe, favorabilidad y prevalencia del derecho sustancial, entre otros[2] y iii) el principio de enfoque diferencial[3].

Que respecto a los elementos de contexto, se consultará información sobre dinámicas, modos de operación y eventos relacionados directamente con el conflicto armado en la zona y tiempo específicos, que permitan evidenciar la situación de orden público al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que frente a los elementos técnicos, se tendrá en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos objeto de análisis, para lo cual se realizarán consultas en las bases de datos y sistemas que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas, así como en otras fuentes que se estimen pertinentes.

Que se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, según su artículo 3 *"(...) a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (...)".*

La señora MARTHA LUCIA VELASCO SANCHEZ, manifestó en la narración de su relato que quien en vida se llamaba GUSTAVO ADOLFO CHAVEZ PAZ Identificado con Cédula de Ciudadanía Número 10535850, fue víctima de Homicidio, el cual ocurrió en la zona urbana del municipio de Popayán (Cauca), el día 10 de julio de

---

[1] El artículo 93 de la Constitución Política establece: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."

[2] El artículo 19 del Decreto 4800 de 2011 establece que las normas que orientan a los servidores públicos encargados de diligenciar el Registro, deben interpretarse y aplicarse a la luz de los principios de favorabilidad, buena fe, prevalencia del derecho sustancial, participación conjunta, confianza legítima, trato digno y habeas data.

[3] El principio de enfoque diferencial, establecido en el artículo 13 de la ley 1448 de 2011, parte del reconocimiento de la existencia de poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, dentro de los cuales se encuentran los jóvenes, niños, niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado que en razón a sus condiciones y características particulares requieren especiales garantías y medidas de protección por parte del Estado.

Scanned with CamScanner

2009, hecho cometido presuntamente por grupos armados ilegales.

Desde esta perspectiva se procede según lo establecido en el Articulo 33 parágrafo 6 del decreto 4800 de 2011, "(...) analizar las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia de los hechos. (...) de acuerdo a lo anterior es importante analizar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, aportadas por la señora MARTHA LUCIA VELASCO SANCHEZ, quien manifestó en la narración de su relato "(...) mi esposo se encontraba en la oficina en el centro histórico de la ciudad, cuando un hombre llegó y le solicito que lo acompañara a un lugar cercano al Barrio Santa Helena, juntos abordaron un taxi en esa dirección, y en cierto momento cuando ya llegaban a ese barrio ese hombre le propino varios impactos de arma de fuego ocasionándole la muerte, (...)".

Con la información aportada por la declarante, se infiere que el señor GUSTAVO ADOLFO CHAVEZ PAZ identificado con Cédula de Ciudadanía Número 10535850, fue víctima del hecho victimizante de Homicidio, así es importante mencionar que la declarante y su familia están protegidos por los derechos consagrados en la Constitución, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y el Derecho Internacional Humanitario, bajo la categoría de persona protegida, específicamente, según lo señalado en el ARTÍCULO 3º común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, en el cual se estableció que "(...)las personas que no participen directamente en las hostilidades (...)". La definición anterior la complementa la el protocolo II adicional de Ginebra estableció que "(...)Para los efectos del principio de distinción en su aplicación a los conflictos armados internos, el término "civil" se refiere a las personas que reúnen las dos condiciones de (i) no ser miembros de las fuerzas armadas u organizaciones armadas irregulares enfrentadas y (ii) no tomar parte en las hostilidades, sea de manera individual como "personas civiles" o "individuos civiles", o de manera colectiva en tanto "población civil". La definición de "personas civiles" y de "población civil" es similar para los distintos propósitos que tiene en el Derecho Internacional Humanitario en su aplicación a los conflictos armados internos – por ejemplo, se ha aplicado jurisprudencialmente la misma definición de "civil" para efectos de caracterizar una determinada conducta, en casos concretos, como un crimen de guerra o como un crimen de lesa humanidad

De acuerdo con las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas por la declarante y de acuerdo a un texto titulado Asesinan al abogado Gustavo Adolfo Chávez, en Popayán Chávez Paz, hacia parte de un pull de abogados con amplia experiencia dedicado a las demandas contra el Estado, consultado en la página web de caracol radio, y fue consultado el día 29 de noviembre de 2013, se argumenta que: "(...) Un conocido abogado de Popayán, especialista en derecho administrativo, fue asesinado por sicarios que lo interceptaron en una calle del Barrio Santa Elena, en el occidente de la capital caucana. Se trataba de Gustavo Adolfo Chávez Paz, quien recibió varios impactos de arma de fuego por parte de hombres que se movilizaban en una motocicleta de alto cilindraje. Al parecer, el jurista fue citado por personas desconocidas al sector donde fue muerto. Chávez Paz, hacia parte de un pull de abogados con amplia experiencia dedicado a las demandas contra el Estado. Actualmente llevaba varios negocios por despidos de trabajadores del Hospital San José de Popayán. Las autoridades informaron que por el momento no ha sido posible establecer los móviles y responsables de este crimen que conmovió nuevamente la estructura de la sociedad payanesa (...)".

Continuando proceso de la valoración de los hechos declarados y teniendo en cuenta lo estipulado en el Articulo 37 del decreto reglamentario 4800 de 2011, en el cual se estableció "(...) la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas realizará consultas en las bases de datos y sistemas que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas, así como en otras fuentes que se estimen pertinentes. En todos los casos, se respetará la reserva y confidencialidad de la información proveniente de estas fuentes (...)".

Atendiendo lo anterior, se procedió a de contrastar la información incluida en los documentos adjuntos, se encontró, Registro Civil de Defunción con Indicativo serial No 05877626, certificación de la defensoría del pueblo de Popayán (Cauca), que la fundación PROGRESAREMOS ha participado con la Defensoría del Pueblo e diferentes Capacitaciones de Defensa y Divulgación de DD.HH, DIH, después de analizar la información aportada por la declarante se presamente que dicho asesinato pudo ser producto de la violencia que en el momento de ocurrencia de los hechos se vivía en la zona, puesto que la forma como ocurrió el hecho puede ser el modus operandi de grupos armados ilegales que operaban en la zona.

Con todos los elementos encontrados, se concluye que dicha muerte pudo ser selectiva y por el modus operando operandi en que se produjo es probable inferir que la misma se le atribuya a grupos al margen de la Ley, teniendo en cuenta que es notoria su presencia, su accionar y su influencia en la ciudad de Popayán.

Scanned with CamScanner

En este orden de ideas y con las pruebas sumarias encontradas se considera que existen elementos suficientes que demuestran que el homicidio sucedió por circunstancias propias a la confrontación armada que en la actualidad afronta el estado Colombiano. Así mismo por la labor que adelantaba la víctima se considera que el homicidio obedeció a móviles ideológicos, políticos o por grupos al marguen de la Ley.

Todos los argumentos anteriores, se constituye como prueba sumaria para establecer la presencia y accionar delictivo de grupos armados organizados al margen de la ley en la zona, en el marco del conflicto armado interno y que posiblemente asesinaron al señor al señor GUSTAVO ADOLFO CHAVEZ PAZ identificado con Cédula de Ciudadanía Número 10535850, así procederá a reconocer el hecho victimizante de HOMICIDIO al a señora MARTHA LUCIA VELASCO SANCHEZ.

Por lo anterior y a la luz del principio de Favorabilidad según el artículo 19 del decreto 4800, se concluyó que el (los) hecho(s) victimizante(s) de **Homicidio / Masacre,**, declarados por el (la) deponente se enmarcan dentro del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por lo cual es viable jurídicamente incluir a **MARTHA LUCIA VELASCO SANCHEZ**, en el Registro Único de Víctimas –RUV.

Es preciso mencionar que dado el caso en que las personas hayan obtenido el registro alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción u ocultando las que la hubiesen impedido, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procederá de manera inmediata con la revocatoria de su inscripción en el Registro Único de Víctimas –RUV- sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, en concordancia con los artículos 157, 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 43 y 44 del Decreto 4800 de 2011.

Finalmente, es necesario informarle que si usted considera que ha sido víctima de algún otro hecho *diferente a* los mencionados en su declaración, *podrá presentar declaración por estos hechos, conforme a lo estipulado en el artículo 155 de la ley 1448 de 2011.*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUIR EN EL REGISTRO UNICO DE VICTIMAS A MARTHA LUCIA VELASCO SANCHEZ identificada con Cédula de Ciudadanía Número 34542231Y RECONOCER EL HECHO VICTIMIZANTE DE HOMICIDIO, junto con su grupo familiar, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ANEXAR** la ruta establecida para que las víctimas accedan al conjunto de medidas adoptadas en su beneficio, que posibilitarán hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición, las cuales contribuirán a dignificar su condición a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 a **MARTHA LUCIA VELASCO SANCHEZ** y a la DEFENSORIA REGIONAL DE POPAYÁN de POPAYÁN del departamento de CAUCA. Esta última podrá interponer los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, atendiendo al artículo 157 de la Ley 1448 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 29 días del mes de noviembre de 2013

Scanned with CamScanner

HEYBY POVEDA FERRO
DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Proyectó: Andrea.G.
Revisó: F.ATEHORTUA
Aprobación Juridica: Juliana D.

Scanned with CamScanner

10:38

Encontrado en el buzón Entrada de Gmail

MV **martha lucia velasc.** 30/01/26
Para: servicioalci... y 1 más >

RV: Derecho de peticion . solicitud de pago indemnizacion administrativa por homicidio

Señor
BREINER RAFAEL OSORIO PINTO
UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS UARIV

Cordial saludo

Como Documento adjunto envio DERECHO DE PETICIÓN Y DOCUMENTOS REFERENTES DE CERTIFICACIÓN COMO VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA , para solicitar i[illegible]istrativa p[illegible] homicidio .

CORDIALMENTE

10:39

Derecho de...

Cordial saludo

Como Documento adjunto envio DERECHO DE PETICIÓN Y DOCUMENTOS REFERENTES DE CERTIFICACIÓN COMO VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA , para solicitar indemnización administrativa por homicidio .

CORDIALMENTE

Martha Lucia Velasco Sanchez
cedula 34542231

DERECHO DE PETICION SOLICITUD DE PAGO...
2,7 MB

2022061422533232 VICTIMAS 1.pdf
192 KB

VICTIMAS 2.pdf
5,6 MB